

de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del artículo 5° del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, el artículo 5° del Reglamento para la "Prevención y Control de Carunco Sintomático y Edema Maligno" aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-AG establece que el SENASA mediante Resolución Jefatural establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, el artículo 6° del mismo Reglamento citado establece que las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la programación, ejecución y supervisión de la Prevención y Control de Carunco Sintomático y Edema Maligno en sus respectivas jurisdicciones;

Que, así también el artículo 11° del mismo cuerpo legal establece que la vacunación se realizará a través de Campañas Oficiales de Vacunación, cuyo calendario será establecido por el Órgano competente del SENASA mediante Resolución Directoral.

Que, mediante el informe del visto, el Carunco Sintomático y Edema Maligno son enfermedades distribuidas en el ámbito nacional, lo cual convierte a los campos contaminados por la esporas del Clostridium chauvoei y septicum en áreas enzoóticas debido a su permanencia en ellos por varios años, representando un riesgo para la salud de animales no vacunados que consuman los pastos que crecen en ellos; por lo que se recomienda establecer las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país para el presente año, para que en base a la presente Resolución Jefatural las Direcciones Ejecutivas del SENASA, oficialicen las campañas de vacunación contra Carunco Sintomático y Edema Maligno en los departamentos con antecedentes de esta enfermedad;

Que, el SENASA a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Carunco Sintomático" a nivel nacional, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario establecer las zonas enzoóticas a Carunco Sintomático que tienen obligatoriedad de vacunación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del mencionado Reglamento para la "Prevención y Control de Carunco Sintomático y Edema Maligno";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 002-2007-AG; y con los visados de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las áreas enzoóticas a Carunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual estará publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- En las zonas señaladas en el Anexo de la presente Resolución, la vacunación contra Carunco Sintomático y Edema Maligno es obligatoria, en especial en las áreas que representen riesgo para la población animal susceptible.

Artículo 3°.- En mérito a la presente Resolución Jefatural, se oficializará a nivel nacional la Campaña de Vacunación contra Carunco Sintomático y Edema Maligno para el año 2014, lo que permitirá establecer en las Direcciones Ejecutivas el calendario de vacunación y la jurisdicción (provincias y distritos) correspondiente.

Artículo 4°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA a fin de realizar la Campaña de Vacunación, podrán coordinar con las entidades públicas afines y ejecutores de la actividad privada para la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permita la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1067418-1

Dejan sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, sobre designación de funcionario de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 067-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 de marzo de 2014

VISTAS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE y la Nota Informativa N° 0146-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2014, se designó al Licenciado Chester Miguel Zamudio Briceno en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal San Román – Lampa, de la Dirección Zonal Puno, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, mediante la Nota Informativa N° 0146-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad ha informado que el Documento Nacional de Identidad (DNI) del citado funcionario se encuentra caduco;

Que, el artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI) debe utilizarse, entre otros, para ser nombrado funcionario público, por lo que estando a lo informado, debe dejarse sin efecto la designación contenida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, por los motivos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SOTOMAYOR CALDERON
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1067419-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 062-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre